INFORME SECRETARIAL: Popayán, Cauca, enero 20 de 2023. Se pone en conocimiento de la señora juez el presente asunto informándole que, la apoderada de los demandantes allegó póliza de seguro modificada, sin embargo, no allegó comprobante de pago de la misma. Sírvase proveer.

La secretaria,

Ma. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGON

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO Nro. 062

Radicado: 19001-31-10-002-2022-00455-00
Proceso: Petición de herencia
Demandantes: Sandra Patricia Plaza Vitonco - Otro
Demandados: Wuilian Plaza Narváez- Otra y herederos indeterminados del causante Mario Enrique Plaza Agredo

Enero veinte (20) de dos mil veintitrés (2023)

Vista la nota secretarial y revisado el expediente se tiene que, mediante auto No. 03 de enero 11 del año 2023, entre otros, se admitió la demanda y se denegó el decreto de medida cautelar de inscripción de demanda del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 120-196451, por cuanto la póliza de seguro anexa presentaba error en la casilla de numero de radicación del proceso y no se acompañó el comprobante de pago de la misma, requiriendo a la apoderada para que en el termino de 3 días siguientes a la notificación, allegue la póliza corregida y la ***evidencia del pago de la misma*.**

Dentro del término conferido, la citada apoderada allegó la póliza con la corrección del numero de radicado, esto es, 19001311000220220045500; no obstante, no se allegó comprobante del pago de la prima, documento exigido en la citad providencia a fin de corroborar el pago efectivo de la póliza soporte necesario para corroborar la vigencia a futuro de la misma.

En ese orden, y teniendo en cuenta que no se cumplió en forma total con el requerimiento realizado por este despacho en providencia precedente, deviene la consecuencia de negación del decreto de la medida cautelar solicitada, sin perjuicio, que la apoderada judicial pueda solicitarla nuevamente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN, CAUCA,**

Daniel

RESUELVE:

NEGAR el decreto de la medida cautelar de inscripción de demanda deprecada por la apoderada de los demandantes, de conformidad a las razones ya expuestas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia, se notifica por estado No. 009 del día 23/01/2023.

Ma. DEL SOCORRO IDROBO M
Secretaria

Daniel